



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Sumario No.11001 4189 034 **2022 00496** 00

1.- Se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado DANIEL FERNANDO HERNÁNDEZ VEGA (PDF73), como apoderado de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Art. 76 C.G.P.).

2. RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho JUAN PABLO GIRALDO PUERTA como apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (llamada en garantía y demandada), en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a PDF 76 (Art. 75 C.G.P.).

3. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se notificó del llamamiento realizado y del auto admisorio y su corrección por CONDUCTA CONCLUYENTE (Art. 301 C.G.P.).

Aunque la llamada en garantía allegó documento contentivo de la contestación de la demanda y del llamamiento, lo cierto es que, no renunció a términos para ejercer su derecho de contradicción y defensa, por ende, **Secretaria proceda a contabilizar el término con que cuenta la LLAMADA EN GARANTÍA para ejercer su derecho de contradicción y defensa.**

Las partes den aplicación a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, remitiéndose internamente las comunicaciones que presenten dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.06
Hoy, 9 de febrero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Díaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775c2ae2c297214d337bffa1aaf9d36ec3144f3e4c3dac6a616b1bc15706444d**

Documento generado en 08/02/2023 07:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>